

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se deroga el Real decreto de 26 de Octubre de 1849, quedando sin efecto las clasificaciones de jubilados y cesantes en su virtud hechas ó rectificadas, y á cargo de la Junta de Clases pasivas la revision de todas ellas, debiendo subsistir sin embargo hasta la declaracion de nuevos haberes por la revision expresada.

Art. 2.º Para llevar esta á cabo aplicará la misma Junta, respecto de las clasificaciones hechas con anterioridad al *cumplase* en Ultramar del Real decreto citado, las disposiciones que contiene el de 5 de Abril de 1828.

Art. 3.º Respecto á las clasificaciones practicadas con posterioridad al *cumplase* del decreto citado de 1849, se aplicarán las disposiciones contenidas en las leyes de Presupuestos de 26 de Mayo de 1855 y art. 3.º de la de 23 del propio mes de 1845, teniendo tambien presente la circunstancia de que ha de haberse disfrutado, cuando menos dos años en propiedad el sueldo de reglamento que sirva de regulador para cesantías y jubilaciones.

Art. 4.º En las clasificaciones y declaraciones de Monte-pío que tengan lugar despues del cumplimiento del presente decreto, se aplicarán las disposiciones citadas en el artículo anterior y la ley de 25 de Julio de 1855. Además de los dos años efectivos en el empleo regulador, se exigirán á los cesantes y jubilados, nombrados posteriormente al Real decreto de 1.º de Octubre de 1856, seis años de residencia en Ultramar, desempeñando funciones oficiales.

Habrá opcion á pensiones de Monte-pío del último haber de los causantes,

aun cuando estos no hayan cumplido los dos años indicados en el párrafo anterior, siempre que muriesen dentro de ellos, en Ultramar, despues de la toma de posesion, sirviendo activamente sus destinos.

Art. 5.º Los que hayan pasado á situacion pasiva despues de haber servido dos años el destino porque pretendan clasificarse, pero sin completar los seis de residencia en aquellos dominios, serán clasificados, tomándose por regulador el sueldo proporcional de 4 á 10, de modo que 5.000 pesos en Ultramar sean regulados por 2.000 en la Península, percibiendo por las cajas de esta sus haberes. A esta misma proporcion se contraerán los sueldos de Ultramar, cuando por falta de los dos años en el último empleo se acumulen los servicios prestados en aquellas provincias con los de la Península para determinar el haber activo regulador.

Art. 6.º Tanto en las clasificaciones revisadas, como en las declaraciones que nuevamente se hicieren, el sueldo máximo regulador de Ultramar será de 4.000 pesos; sin que ninguna cesantía, jubilacion ni Monte-pío pueda exceder de 2.000, conforme al artículo 15 de las disposiciones generales acerca de Clases pasivas contenidas en la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1855.

Art. 7.º Los derechos procedentes de revisiones surtirán su efecto desde el dia en que estas sean definitivamente aprobadas, sin que los interesados ni la Administracion tengan derecho á desagravio ni á ser indemnizados por equivocaciones ó perjuicios sufridos en las clasificaciones anteriores.

Art. 8.º Los jubilados y cesantes de Ultramar que tengan derecho á percibir sus haberes por las Cajas de aquellas provincias, no lo perderán aun cuando continúen sus servicios en la Península por mas ó menos tiempo, y seguirán teniendo como base para regular su jubilacion, cesantía ó Monte-pío, el mayor sueldo de reglamento que hayan disfrutado durante dos años en propiedad, y con la residencia en Ultramar de los seis, en su caso.

Art. 9.º No será precisa la residencia en Ultramar de los empleados de aquellas provincias, constituidos en situacion pasiva, para que cobren sus haberes por las cajas de ellas; pudiendo en su consecuencia, residir libremente en la Península, sin necesidad de licencia ni de otros requisitos que los de acreditar su existencia, y tener legitimo apoderado.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que no se hallen conformes con este decreto, al que se arreglarán estrictamente las Justas directivas de Hacienda de Ultramar en las clasificaciones provisionales que practiquen, y la de Clases pasivas de la Península á quien deben someterse.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 138.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 185.

Señalando los dias en que los Ayuntamientos deben hacer la entrega de los quintos.

El dia 6 de Junio próximo se dará principio á la entrega en caja de los 322 soldados que han correspondido á esta provincia en la quinta del presente año, segun lo prevenido en la Real orden de 1.º del corriente. Para que esta operacion se verifique con el debido orden y regularidad, y segun las prescripciones de citada Real orden, he dispuesto, de acuerdo con el Consejo provincial, señalar los dias en que cada Ayuntamiento, por medio del comisionado que nombre, ha de presentar y entregar su respectivo contingente; que son los que á continuacion se expresan.

Dia 6 de Junio.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Santander.

Dia 7.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Torrelavega.

Dia 8.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Villacarriedo.

Dia 9.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Entrambasaguas.

Dia 10.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Ramales y Cabuérniga.

Dia 11.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Castro-Urdiales y Laredo.

Dia 14.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Reinosa.

Dia 15.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de San Vicente de la Barquera y Potes.

Al publicar este señalamiento en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, encargo á los Alcaldes de la misma que, bajo su mas estrecha responsabilidad, cuiden de que los respectivos comisionados vengan provistos de todos los documentos que expresa el artículo 106 de la ley vigente de reemplazos y la disposicion 8.ª de la Real orden de 1.º del corriente, que son, una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, como respecto al acto del llamamiento y declaracion de soldados; las filiaciones de los declarados soldados y suplentes, estendidas con toda claridad y exactitud, y expresivas del primer nombre del filiado y su primer apellido paterno y materno; una certificacion en que conste el nombre de los mismos, dia de su salida para la capital, y que ademas contenga los nombres de los reclamantes, á quienes el Ayuntamiento haya considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados, y una lista en que se exprese la talla de cada uno de los soldados y suplentes, incluso los que no tengan la que exige la nueva ley de 1.º del corriente, y los que por cualquiera exencion ó exclusion legal hubieran quedado libres del servicio. Encargo ademas á los Alcaldes hagan entender á los mozos interesados que, al presentarse ante el Consejo provincial, deben venir provistos de todos los documentos necesarios y prevenidos tanto para apoyar como para contradecir las exenciones alegadas, y que al efecto les reciban con la debida anticipacion cuantas pruebas y justificaciones intenten hacer, devolviéndoselas despues de suministradas para los usos convenientes. Santander 21 de Mayo de 1859.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 184.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 de Abril último me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion

dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Albacete lo siguiente.— Por Real orden de 28 de Marzo último se participó á V. S. que S. M. había tenido por conveniente confirmar su negativa dictada de acuerdo con el Consejo provincial para procesar al Alcalde de Barrax, por atribuírsele el delito de allanamiento de morada á consecuencia de haber autorizado en términos generales á los arrendatarios del derecho de consumo á reconocer los heredamientos de su jurisdicción. Las Secciones reunidas de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado al consultar á este Ministerio la resolución que antecede han propuesto así mismo que se haga entender á V. S. la conveniencia de prevenir á los Alcaldes de esa provincia, que debiéndose guardar el mayor respeto posible no solo á las personas sino también á los domicilios de sus administrados se atengan estrictamente á lo prevenido en disposiciones vigentes y procedan con la mayor circunspección siempre que hayan de entender algun documento ó adoptar alguna medida que como ha sucedido en el caso presente pueda servir de pretexto para que se falte á aquel respeto que los verdaderos intereses del servicio del Estado no pueden exigir nunca sea desconocido ni hollado. Y habiéndose dignado S. M. conformarse con lo consultado por las Secciones del Consejo de Estado ha dispuesto que se transcriba á V. S. á los efectos indicados por las referidas Secciones, debiéndose hacer entender especialmente al Alcalde de Barrax. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales. Santander 5 de Mayo de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 185.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 de Abril último me dice lo que sigue:

«Deseando la Reina (q. D. g.) que se lleve á efecto lo mandado en circular de 22 de Agosto de 1847 recordada en 30 de Octubre de 1856, se ha servido resolver se encargue á V. S. que procure dar colocacion á los guardias civiles que se inutilicen en el servicio en los destinos á que se refiere dicha disposicion, ú otros análogos que V. S. deba proveer; en la inteligencia de que S. M. mira con el mayor interés la suerte de tan beneméritos soldados y sabrá con satisfaccion que V. S. contribuye á que sean atendidos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Mayo de 1859.—Patricio de Azcárate.

El Coronel primer Gefe de la remonta de Aragon 4.º Establecimiento, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«Preveniéndome el Excmo. Sr. Director general de Caballeria en 9 del actual se abra la compra de caballos domados en este Distrito remontista de 4 á 8 años de edad, y un dedo sobre la marca, ruego á V. S. tenga á bien anunciarlo en el periódico de esa capital, para que por medio de él llegue á noticia de todos los vendedores.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público Santander 20 de Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Ramon Carrera Estrada.

Hallándose vacante por fallecimiento del que la obtenía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Selaya, cuya dotacion anual es de 1,100 rs. cobrados del presupuesto municipal sin mas emolumentos, he dispuesto que se haga saber en este periódico oficial y en la Gaceta de Madrid por los anuncios que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Selaya en el término de un mes, marcado por aquella Real disposicion, que empezará á contarse desde la insercion del primer anuncio. Santander 25 de Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 30 de Junio de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano D. Ignacio Perez; que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Núm. 550 del inventario.—Una casa de Baños con un manantial de aguas sulfurosas dentro de la misma, sita en el concejo de Cabrojo, sitio de la Berzosa, Ayuntamiento de Rionansa, partido de San Vicente de la Barquera; consta de planta baja en la que hay seis cuartos cada uno con una bañera de piedra; una cocina para calentar el agua en dos grandes calderas de cobre que hay en la misma sobre un hornillo, y en este dos cubos para conducir por ellos y las cañerías el agua á las bañeras; tiene piso principal con cuatro cuartos para hospedaje y un balcon voladizo y desvan ó boardilla; mide un terreno de 2080 piés cuadrados, igual á un área y 67 metros, y linda por todos vientos con sus rondas y terreno del comun. Produce en renta 1,042 rs. por los que ha sido capitalizada en 18,756 y tasada por los peritos en 48,592, por los que se remata.

Núm. 241 y 242 del inventario.—Dos casas unidas meson y taberna sitas en Bárcena de Pié de Concha, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Torrelavega, perteneciente á sus propios; ocupan una superficie de 4,920 piés, ó sean 383 metros, compuestas de planta baja principal y desvan, y no son susceptibles de division sin menoscabo de su valor. Linda con carretera Nacional y D. Antonio y D. Joaquin de Quevedo. Rentan al año 1,740 rs., segun consta en los inventarios por lo que se han capitalizado en 34,320 rs. y tasadas en 19,638 y se rematan por la capitalizacion.

Menor cuantía.

Núm. 244 del inventario.—Una casa carnicería en Bárcena de Pié de Concha, en dicho Ayuntamiento, ocupa una superficie de 306 piés igual á 23 metros cuadrados; compuesta de un simple cobertizo para el despacho de carnes. Linda con calle y carretera pública y casa de D. Julian Fernandez Cueto; ha sido tasada en 540 rs. y capitalizada por la renta de 180 que consta en el inventario en 3,240 por los que se remata.

Núm. 243 del inventario.—Una casa-taberna en dicho pueblo de Bárcena de Pié de Concha, sitio del campo de Bár-

cena, mide 667 piés, ó sean 52 metros cuadrados; compuesta de piso bajo y tejado; linda al E. y S. camino de servidumbre y terreno comun, por O. Don José Prieto y N. Diego Ceballos. Ha sido tasada en 640 rs. y capitalizada por la renta de 200 rs. que consta en el inventario en 3,600 por los que se remata.

Rústicas Mayor cuantía.

Núm. 662 del inventario.—Un terreno denominado (la Isla) procedente de investigacion situado en el pueblo de Benedo perteneciente á sus propios, Ayuntamiento de Piélagos, partido de esta capital; mide dicho terreno 2,069 carros ó sean 3,708 áreas 83 centiáreas con inclusion de la ribera; linda por todos los vientos con el rio Pas; capitalizado por la renta de 3,100 rs. que le han graduado los peritos en 69,750 y tasado con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre último en 206,900 rs., por los que se remata.

Menor cuantía.

Núm. 504 del inventario.—Un prado perteneciente á los propios de Bárcena de Pié de Concha, sitio de Balcao; de cabida 170 carros ó sean 3 hectáreas y 5 áreas. Linda al E. con carretera concegil y egidos, y por los demás vientos con prados de D. Francisco Iguera, Don Fermín de Arce y D. Francisco Fernandez Cueto. Ha sido tasado en 3,200 reales y capitalizado por la renta de 650 que consta en el inventario en 14,625 por los que se remata.

Núm. 505 del inventario.—Un prado en el pueblo de Arenas, Ayuntamiento del mismo nombre sitio de la Tegera, perteneciente á sus propios, cabida 165 carros y 2,253 piés, igual á 288 áreas y 50 metros. Linda al E. con carretera concegil y O. herederos de Francisco Ceballos, S. Gabriel Pedrosa y N. herederos de Pedro Cueto; tasado en 8,900 reales y capitalizado por la renta de 850 que consta en el inventario en 19,125 por los que se remata.

Beneficencia.

Núm. 125 del inventario.—Una tierra en el pueblo de Rudaguera, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, partido de San Vicente de la Barquera perteneciente al hospital de Santillana, en la mies de la iglesia y sitio de Fontania; cabida 3 áreas 22 centiáreas igual á un carro 79 céntimos; linda con herederos de D. Francisco Iglesias y D. Benito Diaz; capitalizada por la renta de 5 rs. en 112 rs. 50 céntimos y tasada en 286 reales 40 céntimos, por los que se remata.

Núm. 126 del inventario.—Otra y prado en el mismo sitio que la anterior cabida 5 áreas 18 centiáreas, ó sean 2 carros 9 décimas; linda con herederos de D. Manuel Sanchez y D. Vicente de la Torre Trasierra, capitalizada por la renta de 7 rs. 20 céntimos en 162 rs. y tasada en 190 por los que se remata.

Núm. 127 del inventario.—Otra en idem y mies de la Iglesia, sitio de la Empresa, de cabida 4 áreas 14 centiáreas, igual á 2 carros 31 céntimos; linda con D. Benito Diaz y D.ª Josefa Garcia; capitalizada por la renta de 12 rs. en 270 y tasada en 246 por los que se remata.

Núm. 128 del inventario.—Un prado en idem, mies de la Arbejua, sitio de las Peñas, cabida 14 áreas 84 centiáreas, igual á 8 carros, 29 cénts.; linda con José Alonso y D. Benito Diaz; tasado en 364 rs. 70 cénts.; capitalizado por la renta de 16 rs. 20 cénts., en 364 rs. 50 céntimos, y sale á subasta por la tasacion.

Núm. 129 del inventario.—Otro en idem mies del Tejo y sitio de Vallejo, de cabida 16 áreas 9 centiáreas igual á 8 carros 99 céntimos; linda con D. Benito y D. Juan Antonio Diaz y D.ª María Sanchez; capitalizado por la renta de 16

reales en 360 y tasado en 539 rs. 40 céntimos, por los que se remata.

Núm. 130 del inventario.—Otro en idem mies del Tejo, sitio de la Hoya; cabida 7 áreas 13 centiáreas, igual á 3 carros 98 céntimos; linda con D. Juan Antonio Diaz y D. Celestino Guerra; capitalizado por la renta de 8 rs. en 180 y tasado en 199, por los que se remata.

Núm. 131 del inventario.—Otro en el mismo sitio que el anterior; cabida 78 centiáreas igual á 44 céntimos de carro; linda con D. Manuel Garcia y herederos de D. Manuel Sanchez; tasado en 32 rs. y capitalizado por la renta de 2 rs. en 45, por los que se remata.

Núm. 132 del inventario.—Una tierra en idem mies de la Iglesia, sitio de la empresa; cabida 2 áreas 56 centiáreas igual á un carro 43 céntimos; linda con D. Francisco Diaz y Viuda de D. Manuel Sanchez; capitalizada por la renta de 7 rs. 50 céntimos en 168 rs. 75 céntimos, y tasada en 257 rs. 40 céntimos, por los que se remata.

Instruccion pública inferior.

Núm. 231 del inventario.—Un prado en el sitio de Valde Santian, del pueblo de San Miguel de Aguayo perteneciente á su escuela, en el Ayuntamiento de Santa Maria de Aguayo, partido de Reinosa; mide 15 peonadas y 302 piés superficiales, ó sean 96,775 metros; se halla cerrado sobre sí, lindando por todos vientos con egidos del concejo; tasado en 3,900 rs. y capitalizado por la renta de 120 rs. que consta en el inventario en 2,700, y se remata por la tasacion.

Núm. 232 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo y perteneciente á su escuela titulada del Linarajo; cabida 2 peonadas ó sean 12,902 metros; linda por O. con prado de D. Quintin Diaz y por los demás vientos con egidos; tasado en 990 rs. y capitalizado por la renta de 20 rs. que consta en el inventario en 450, y se remata por la tasacion.

Núm. 233 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo y perteneciente á su escuela titulada del Linarajo; cabida 2 peonadas ó sean 12,902 metros; linda por O. con prado de D. Quintin Diaz y por los demás vientos con egidos; tasado en 990 rs. y capitalizado por la renta de 20 rs. que consta en el inventario en 450, y se remata por la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid de las fincas de mayor cuantía, y San Vicente de la Barquera, Torrelavega y Reinosa, de las que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 12 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el dia 15 de Junio de 1859 á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de 25 tierras y 12 prados señalados en el Inventario con los números 6046 al 6082, radicantes en Villasuso de Anievas, las cuales proceden del convento de Santo Domingo de Silos, que en la actualidad lleva D. Benito Gonzalez Bárcena se señala el expresado dia 15 de Junio próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse doble y simultánea en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de propiedades y derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda y en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Anievas, ante su Alcalde, Procurador síndico, y un Escribano, ó á falta justificado de éste el Fiel de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administracion de mi cargo ó á la Alcaldía de Anievas conforme al modelo que se insertará á continuación y ateniéndose al pliego de condiciones que tambien se insertará y estará de manifiesto en esta Administracion y dicha Alcaldía hasta una hora antes de verificarse el remate; acreditando haber depositado en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó provisionalmente en la Depositaria de Propios del referido pueblo de Anievas el importe de 10 por 100 de la cantidad de 1820 rs. porque se abre la licitacion. El rematante quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado y se adjudicará al sugeto que haga mas mejora sobre los citados 1820 rs.

En el mismo dia 29 de Mayo próximo bajo igual forma y condiciones y ante los mismos funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, enreferido local, despacho del Sr. Gobernador y casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administracion, y en cada uno de dichos Ayuntamientos, se verificará tambien la subasta doble y simultánea para el arriendo de las fincas de los pueblos y procedencias que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	------------------------	----------------	----------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------

Fincas de mayor cuantía.—Partido de Torrelavega.

6008 al 6045	34 tierras, 4 prados con un coto redondo.....	400 carros.	Arenas y Bos-tronizo.....	Arenas.....	Convento de Santo Domingo de Silos	D. Pedro Manuel Terán y compañeros.....	2677 10	2677 10
5816 al 5837 y 7662 al 7665	10 prados y 12 tierras en varias piezas.....	144 carros.	Tanos, Lobio y Torrelavega.	Torrelavega.....	Iglesia de Tanos y Lobio.....	D. Antonio Ceballos y Compañeros.....	1181	1181

Partido de Cabuérniga.

787 al 810..	32 prados y 2 tierras.....	Carros y entueras 65.	Uznayo.....	Polaciones.....	Iglesia de Uznayo.....	D. Ambrosio Garcia.....	501	501
--------------	----------------------------	-----------------------	-------------	-----------------	------------------------	-------------------------	-----	-----

Partido de Reinosa.

2175 al 2180 y 7599 al 7605	Una tierra y 12 prados.....	21 carros.	Pesquera.....	Pesquera.....	Beneficio de Pesquera.....	Miguel Gonzalez del Corral, Juan de la Cueva y otros....	1151	1151
3285 al 3289 y 103.....	5 prados una casa.....	28 idem..	Espinilla y Paracuelles...	Campó de Suso..	Beneficio de Espinilla y Paracuelles	El cura de Espinilla y Paracuelles.....	1035	1035
4511 al 4518.	8 prados.....	9 fanegas.	Villacantid.....	Idem.....	Fábrica de S. Pedro de Villacantid.	Francisco Gutierrez Bedoya...	620	620
4519 al 4529	5 prados y 6 tierras.....	17 carros.	Idem.....	Idem.....	Fábrica de Sta. Mar. ^a de Villacantid.	El mismo.....	572	572
4572 al 4602.	12 tierras y 18 prados.....	62 1/2 idem.	Idem.....	Valdeprado.....	Fábrica de Valdeprado.....	El cura de Valdeprado.....	600	600
4603 al 4700	66 tierras y 31 prados.....	296 idem.	Valdeprado...	Idem.....	Id. de S. Victores y Cotillos.....	El cura de S. Victores y Cotillos	1680	1680
2455 y 3204 al 3254.....	29 prados y 23 tierras.....	57 carros.	Matamorosa...	Enmedio.....	Beneficio de Matamorosa.....	El cura de Matamorosa.....	1842	1842
5298 al 5307 y 5308 al 5318	17 prados y 4 tierras.....	60 1/2 peonadas y carros.....	Lantueno.....	Santiurde Rein. ^a	Beneficio de Lantueno.....	El cura de Lantueno.....	885	885

Partido de Potes.

1418 al 1429.	8 tierra y 4 prados.....	Fanegas y carros 24	Cabezón.....	Cabezón de Liéb. ^a	Colegiata de Alabanza.....	Tomas Gomez.....	1000	1000
1435 al 1468.	14 tierras y 20 prados.....	59 entueras.....	Valdeprado, Cueva, Bendejo y Pesaguero..	Pesaguero.....	Colegiata de Villanueva de Alabanza.....	Pedro Irigoyen y Santos Narezo Perez.....	808	808

Fincas del Estado.—Partido de Entrambasaguas.

56.....	5 huertas dentro del sitio de la Cavada inclusas las del Palacio.....	»	La Cabada...	Riotuerto.....	Al cuerpo de Artillería de Marina de la Cabada.....	Manuel de la Serna.....	620	620
12 al 53....	18 casas 17 cuartos bajos ó bodegas, 4 tinglados, 2 almacenes y un portal.....	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	La viuda de D. Santiago de la Cabada.....	690	690
65.....	Un campo ó sea el Real sitio.							

PUEBLO DE VILLASUSO.

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas, radicantes en término de los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior que en la actualidad cultivan los sugetos que tambien se relacionan, como procedentes del clero regular, secular y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará doble y simultáneo en el Gobierno de esta provincia y en los locales que ocupan las casas consistoriales de Anievas y demás Ayuntamientos respectivos, el dia 15 de Junio próximo y hora de las 11 de su mañana ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de propiedades y derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y en los Ayuntamientos ante sus Alcaldes, Procuradores síndicos y un Escribano ó á falta de éste los Fieles de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados tal como se menciona en el anuncio anterior y conforme al modelo que se inserta á continuación. El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucciones, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.

7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios al pagarlas.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea dador á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las Provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 27 de Abril de 1859.—Gerardo Uzuriaga.

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta la heredad de tierras que en término de labra N. N. de la procedencia de señalada en el inventario con el número se obliga á llevar en arrendamiento dicha heredad por la suma de reales en cada año, y en su virtud he entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depositaria del pueblo de) la fianza que se previene en dicho anuncio, según lo acredita la carta de pago (ó recibo) adjunto.

(Aquí la fecha y firma)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 186.

CORREOS.

Por la Dirección general de Correos se ha comunicado á la Administración del ramo de esta capital con fecha 17 del corriente, la siguiente disposición.

«El representante de la empresa de vapores de A. Gessler, del comercio de Santander, ha hecho presente á esta Dirección general, que del 24 al 25 del corriente mes principiarán los viajes mensuales, que los buques de vapor «La Cubana» y «Montañesa» han de hacer desde dicho puerto á la isla de Cuba y vice-versa; admitiendo la correspondencia que en la Administración de Santander se les entregue para aquella isla.—En su consecuencia, he acordado prevenir á V. que desde luego dé á esta medida la mayor publicidad, y anuncie

á las autoridades y al público, que la correspondencia que los interesados deseen dirigir á la isla de Cuba por el mencionado conducto, debe hallarse en la Administración de Santander el 24 de este mes y el 20 de los sucesivos, expresándose en los sobres *via de Santander.*»

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 22 de Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

D. Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita órden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Gefe de Administración de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber á Juan Bautista Ayo, se presente en esta Administración en el improrogable término de doce dias contados desde la publicación de este anuncio, á fin de enterarle de un asunto que le pertenece, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Santander 20 de Mayo de 1859.—Raimundo de Urrengoechea.

D. Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita órden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Gefe de Administración de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber á Dominica Abascal se presente en esta Administración en el improrogable término de doce dias contados desde la publicación de este anuncio, á fin de enterarle de un asunto que le pertenece y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Santander 20 de Mayo de 1859.—Raimundo de Urrengoechea.

Comisaría de Guerra de Santoña.

El Intendente Militar del distrito de Burgos.

Hago saber: que no habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en esta plaza y la de Santoña el dia quince del actual para conducir 100 quintales de pólvora de fusil desde aquel á este punto, se convoca á una segunda licitación que tendrá efecto ante los respectivos Comisarios de Guerra, á las 12 de la mañana del dia 26 del mes actual con sujeción á las bases y demas condiciones del pliego que en poder de los mismos está de manifiesto. Las personas que gusten interesarse en este servicio presentarán sus proposiciones en el acto del remate según el modelo que existe á continuación del citado pliego. Burgos 18 de Mayo de 1859.—Felix Ortiz de Rivera.—Nicanor Guerra, Secretario.—Es copia.—El Comisario de guerra habilitado, Joaquín García Dominguez.

Comandancia militar de Marina del tercio y provincia de Santander.

Por el Excmo. Sr. Comandante principal de los Tercios Navales del Norte con fecha 12 del actual se me comunica la Real órden siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general del departamento me dice con fecha de ayer lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina en 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Presidente de la Junta Consultiva de la Armada lo que sigue.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de que el número de plazas señaladas á la escuela de Condestables por su reglamento va sufriendo una ba-

ja considerable; sin que haya bastado á cubrir aquellas, la providencia tomada por Real órden de 19 de Mayo último se hace extensivo á los tres departamentos el reclutamiento de voluntarios para la mencionada escuela; penetrada S. M. de los perjuicios que semejante resultado reportaría al porvenir del cuerpo de Condestables de la Armada y al servicio de los buques de la misma en general; y deseosa de procurar un remedio que atende en lo posible tan grave mal se ha dignado disponer S. M. de conformidad con el parecer del Director de artillería é infantería de Marina, que como medida provisional y en tanto no se cubren las vacantes que actualmente existen en la escuela de Condestables se rebaje un año el limite menor de la edad que determina el reglamento para los paisanos voluntarios que deseen ingresar en aquella; debiendo como consecuencia, acompañar estos á la solicitud y documentos de que trata el artículo 21 el consentimiento de sus padres ó tutores. Asimismo S. M. se ha dignado determinar que el reclutamiento de voluntarios para la escuela de Condestables se haga extensivo á las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia, Alicante, Málaga, Sevilla, Vigo, Gijón, Santander, San Sebastian, Mallorca y Mahón; observándose para ello las prescripciones siguientes.—Primera.—Los paisanos que aspiren á ingresar en la escuela de Condestables establecida en el departamento de Cádiz dirigirán las solicitudes acreditando su legitimidad, calidad honrada, buena conducta y el consentimiento de sus padres ó tutores si son menores de 17 años, á los respectivos Comandantes de los tercios y provincias quienes dispondrán sean reconocidos y tallados al tenor de lo determinado en el artículo 22 del citado reglamento; solicitándose oportunamente de la autoridad civil competente la asistencia de un profesor de medicina que efectue el dicho reconocimiento.—Segunda.—El exámen de que trata el artículo 23 del reglamento de la escuela de Condestables se verificará por una Junta compuesta del segundo Comandante y primero y segundo Ayudante si solo hubiese uno de esta clase. Dicha Junta será presidida por el primero ó segundo Comandante haciendo el Ayudante mas moderno de Secretario de la misma.—Tercera.—Todos los pretendientes que hayan satisfecho los requisitos señalados en el artículo 22 ya citado, serán examinados de las materias que se expresan en el 23 eligiendo de los que resulten aprobados el número que deba admitirse, observándose en la elección, cuanto sobre el particular establece el artículo 26 del reglamento.—Cuarta.—Despues de verificados los exámenes, el Secretario de la Junta estenderá tres actas del las cuales una será remitida por el Comandante de Marina al Capitan general del departamento respectivo, otra al Gefe del Estado mayor de artillería de la Armada, y la restante quedará obrando en la Comandancia. Estas actas si bien deben comprender á todos los individuos que han sido aprobados, especificarán quienes son los que deben cubrir las vacantes que haya, según noticia que de ello tendrá oportunamente el Comandante de Marina.—Quinta.—Tan luego como el Capitan general reciba las actas de exámen, prevendrá al ordenador del departamento se sienta plaza de artilleros alumnos á todos los individuos clasificados para ello por las Juntas de exámenes de las Comandancias de Marina haciéndoles el abono de sus haberes desde la fecha en que han sido examinados.—Sesta.—Cumplido que sea el requisito que determina la regla anterior, lo pondrá el Capitan general en conocimiento de los respectivos Comandantes de Marina, para que estos dispongan sean trasportados los artilleros alumnos por cuenta del Estado al departamento

de Cádiz, procurando lo verifiquen en los meses de Junio y Diciembre, á fin de que se hallen en la escuela en los primeros dias de los siguientes Julio y Enero épocas en que empiezan los cursos.—Sétima.—Los Comandantes de Marina pondrán en conocimiento del Gefe interino del cuerpo con la posible anticipación, el número de pretendientes que se hayan presentado, para que este Gefe en vista de las vacantes que resulten en la escuela, manifieste á aquellos el número máximo que podrá admitir.—Octava.—El Gefe del cuerpo dará aviso á los Comandantes de Marina, en el momento que estén cubiertas todas las vacantes de la escuela con el objeto de que, estos cumpliendo con lo que se determina en la presente Real órden, cesen en la admision de voluntarios cuya edad no esté comprendida entre los limites que prefiija el artículo 21 del reglamento. Es igualmente la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los departamentos al circular á los Comandantes de los tercios ó provincias señaladas que se encuentran en la comprensión del de su mando las anteriores reglas, esciten su celo para que procuren dar la mayor publicidad posible á esta soberana resolución, haciendo además dichos Comandantes se inserte en los Boletines oficiales de la provincia á que su mando corresponda solicitando al efecto de los Gobernadores civiles y dando á conocer las ventajas de la carrera en la inteligencia de que S. M. lo espera todo del reconocido buen deseo de los mencionados Comandantes por cuanto concierne al servicio de la Armada en general. Finalmente S. M. ha tenido á bien determinar, se recomiende muy particularmente á los Comandantes militares de infantería de Marina, que en los batallones de su mando se escite á los cabos de los mismos á emprender la carrera de Condestables, haciéndoles patentes sus ventajas, y leyéndose en las compañías por tres dias consecutivos, los artículos 21, 23, 26, 27, 30 y todo el título 6.º del reglamento de la escuela. Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento.—Y de igual Real órden lo trascribo á V. E. para los efectos que correspondan en ese departamento de su mando.—Lo que traslado á V. E. para su circulacion en los términos y á los fines que se previenen.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se previenen.—Señor Comandante de Marina de la provincia de Santander.

Lo que hago notorio por medio del Boletín oficial de esta provincia para que los aspirantes á las plazas de que trata la inserta soberana determinación que reúnan las circunstancias que la misma exige, presenten sus solicitudes documentadas en esta Comandancia de Marina para los efectos correspondientes. Santander 18 de Mayo de 1859.—El Brigadier Comandante de Marina, Pio A. de Pazos.

Alcaldía constitucional de Sámamo.

Desde el 10 del actual al 18 del mismo inclusive, se halla expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial de este distrito referente al año actual, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar si se hallasen agraviados. Sámamo 9 de Mayo de 1859.—P. I. El Teniente 2.º, Remigio García.

El vapor nuevo y de gran porte CADIZ, su capitan D. José Pedrós, saldrá de Santander para Cádiz tocando en Gijón, Coruña, Carril y Vigo, el dia 30 del corriente Mayo.

Admite carga y pasajeros para todos los puntos expresados: lo despachan su armador D. Joaquín José del Castillo y el corredor D. Francisco de la Parte.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.